

la decisión sin reparo alguno o de la has las horas extraordinarias del los despides y de todas las demás de la decisión ministerial aprobatoria si personal de maquinistas y fogone- la reglamentación referida que sea

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento, el acuerdo del Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre número máximo de horas extraordinarias para maquinistas y fogoneros.

Administración provincial

Casa-Cuna de Ponferrada.—Anuncio.

Inspección provincial de Sanidad de León.—Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas).

Obras públicas.—Anuncio.

Universidad de Oviedo.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, el acuerdo de carácter general relativo al número máximo anual de horas extraordinarias para maquinistas y Fogoneros, cuyo acuerdo afecta a todo el personal que preste dichos servicios en todas las provincias de la Red ferroviaria de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, Este Ministerio ha dispuesto se publique el mencionado acuerdo en en la *Gaceta de Madrid*, como asimismo en los *Boletines Oficiales* de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE LA COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Acuerdo sobre número máximo de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros

El Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro

del Norte de España, en virtud de propuesta hecha por la representación patronal y aceptada por la representación obrera, según previene el artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 1.º de Julio de 1931, adoptó el siguiente acuerdo, de conformidad ambas representaciones, actuando la patronal en nombre de la Empresa, y la obrera en nombre del personal interesado, después de apreciar la necesidad, no controvertida y que afecta a las profesiones de Maquinistas y Fogoneros, de utilizar obligatoriamente para los Agentes de las mismas el máximo de doscientas cuarenta horas de trabajo extraordinario por año que prevé y autoriza el artículo 4.º del mencionado Decreto, ateniéndose, al establecer este acuerdo, a lo que preceptúa el apartado 1.º del artículo 19 de la ley relativa a los Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Nota.—Al final de este acuerdo se copian estas disposiciones legales que se citan.

Base 1.ª Ambas partes interesadas se comprometen al fiel cumplimiento de todas y de cada una de las Bases en que en el presente acuerdo se consignan.

Base 2.ª El presente acuerdo empezará a regir a los sesenta días de la fecha en que sea firme por haber transcurrido los plazos de su trami-

tación, sin reparo alguno, o de la decisión ministerial aprobatoria si a ella hubiere lugar, y tendrá una duración de dos años, considerándose después prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo hasta que una de las partes avise a la otra su propósito de darlo por extinguido con seis meses de anticipación a la expiración de uno de esos períodos de dos años.

Base 3.^a En el servicio normal del personal de maquinistas y fogoneros se admitirán doscientas diez y seis horas extraordinarias por agente al año, quedando, por tanto, para las eventualidades del servicio un margen de veinticuatro horas anuales por agente, hasta el máximo de doscientas cuarenta horas, que permite la vigente legislación sobre la materia.

Base 4.^a Las doscientas diez y seis horas extraordinarias que se mencionan en la base anterior, serán repartidas en el curso del año a razón de diez y ocho horas por mes.

Base 5.^a Todas las horas extraordinarias a que este acuerdo se refiere serán consideradas como asignación individual, no pudiendo por tanto «englobarlas» las dependencias.

Base 6.^a En los servicios especiales o de máquinas aisladas, las horas a que el personal ha de comenzarlos deberán consignarse de antemano en las correspondientes horas de servicio para su debida contabilización y para el previo conocimiento de los Agentes interesados.

Base 7.^a Cuando por necesidades del servicio tuvieran que ser variadas las horas a que se refiere la Base anterior, bien adelantándolas, bien retrasándolas, con respecto a las previamente consignadas, de ello habrá que avisar por escrito al personal interesado con dos horas de antelación como mínimo.

Base 8.^a En los servicios que preste el personal que esté en situación de «disponible», se tomarán como horas de comienzo de los mismos aquellas en que dichos servicios fueran previstos.

Base 9.^a Armonizando lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Decreto de 1.º de Julio de 1931, y teniendo en cuenta además las dificultades de la contabilidad, se acuerda que to-

das las horas extraordinarias del personal de maquinistas y fogoneros se abonarán uniformemente con el recargo del 25 por 100.

Nota.—Al final de este acuerdo se copian los artículos que se citan en esta Base.

Base 10. Las disposiciones de este acuerdo se entenderán sin perjuicio de las demás normas y derechos establecidos en los preceptos legales reguladores de la jornada legal (Decreto de 1.º de Julio de 1931), que no estén reguladas de un modo especial en las Bases preinsertas.

Base 11. En los cuadros de aviso de las dependencias del personal afectado por este acuerdo, se colocará un ejemplar del mismo para conocimiento de los interesados.

Base 12. Todos los Agentes a quienes este acuerdo afecta deberán señalar a sus Jefes los casos en que la cláusula de aquél resulten infringidas.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.

Copia de las disposiciones legales que se citan en este acuerdo

Artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono, y la libre aceptación o denegación al obrero.»

Artículo 4.º del capítulo 1.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima de la jornada de trabajo.»

«Los organismos paritarios oficiales correspondientes podrán autorizar los pactos de los obreros de cada establecimiento con su patrono para trabajar en horas extraordinarias hasta el máximo de cincuenta en un mes y de ciento veinte en el año, a fin de atender a casos de urgente necesidad.»

Artículo 19, apartado 1.º del capítulo IV, de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos:

«Serán atribuciones de los Jurados mixtos del Trabajo: 1.º Determinar para el oficio o profesión respectivo las condiciones generales de reglamentación del trabajo, salarios, fijación del plazo mínimo de duración de los contratos, horarios, horas extraordinarias, formas y requisitos de

los despidos y de todas las demás de la reglamentación referida, que servirán de base a los contratos individuales o colectivos que puedan celebrarse.»

Artículo 98, capítulo VII del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Las horas a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior se abonarán a prorrata del salario de la jornada de ocho horas, con un 25 por 100 de recargo, si voluntariamente no se pactara otro mayor. Las mencionadas en el párrafo b) se compensarán con el abono del 25 por 100 sobre el prorrateo del salario entre las ocho horas de la jornada por lo que afecta a las dos primeras que tengan el carácter de extraordinarias y con el 50 por 100 sobre la tercera y sucesivas.

El recargo del 50 por 100 sobre el prorrateo será aplicable a las horas extraordinarias que se trabajen interrumpiendo los habituales descansos del obrero.»

Artículo 99, capítulo VII del Decreto de 1.º de Julio de 1931 sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se componga con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, y por retraso de trenes, se pagarán sin recargo, o sea a prorrata del salario normal.»

(Gaceta del día 17 de Junio de 1932).

CASA-CUNA DE PONFERRADA

Anuncio

Por la Subdirección de la Casa-Cuna de Ponferrada se ha acordado el pago a nodrizas externas y socorridos e inútiles que de dicho Establecimiento dependen, en los días 1.º al 8 del próximo mes de Julio, cuyos haberes corresponden a el 1.º y 2.º trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Ponferrada, 15 de Junio de 1932.—
El Administrador, Ramón Rodríguez.



INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE LEON

Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas)

Datos relativos a la semana que comenzó el sábado 21 de Mayo y terminó con el sábado 28 de Mayo de 1932.

Conforme a los datos facilitados por los señores Inspectores Municipales de Sanidad

AYUNTAMIENTOS	Fiebre tifoidea		Tifus exantemático		Viruela		Vario- loide		Varicela		Saram- pión		Escarla- tina		Coque- luche		Difteria		Gripe		Septice- mia puerpe- ral		Tubercu- losis		Menin- gitis c. e. epidemi- ca		Disente- ria		Rabia		Tracoma		Lepra		Encefali- tis		TOTAL de infecto-con- tagiosas		
	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.	Casos..	Defunciones.			
Capital.	1				1				4					17				4						1													28		
Ayuntamientos me- nores de 20.000 habitantes.	10				26			117	3	12		78		6		447		2		30	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	731	6
Total de la provincia.	11				27			121	3	12		95		6		451		2		31	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	759	6	

EN LA CAPITAL

Número de nacidos vivos. 13
 Id. muertos. 1
 Id. fallecidos por todas causas y todas las edades en la semana. 8
 Id. id. de menos de un año de edad en la semana. 2

EN LA PROVINCIA

Número de nacidos vivos. 201
 Id. muertos. 5
 Id. fallecidos por todas causas y todas las edades en la semana. 101
 Id. id. de menos de un año de edad en la semana. 14

León, 18 de Junio de 1932.

El Inspector provincial de Sanidad,

José Vega Villalonga,

NOTA.—No han remitido el parte Estadístico semanal los Sres. Inspectores municipales de Sanidad de Cabañas-Raras, Murias de Paredes, Ponferrada y Sobrado.

OBRAS PÚBLICAS

RELACION nominal rectificada de propietarios de fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Villarejo de Orbigo, para la construcción de un canal de desagüe de aguas residuales necesario para verter al río Orbigo, las procedentes de la fábrica de azucarera de Veguellina, en dicho municipio, perteneciente a la Sociedad general Azucarera de España, de acuerdo con la concesión aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en fecha 26 de Diciembre de 1931.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno	Nombre del colono o arriendo	Vecindad
1	Iacinta Fernández Meruelo.....	Valladolid.....	Trigal.....	Gregorio Cuevas.....	Veguellina
2	Sabino Rubio Martínez.....	Veguellina....	Remolacha.....	Sabino Rubio Martínez.....	Idem
3	Santos Domínguez Vega.....	Idem.....	Huerto y tapia....	Santos Domínguez.....	Idem
4	Camino de Veguellina a Villoria....				
5	José Barrallo González.....	Veguellina....	Remolacha.....	José Barrallo.....	Veguellina
6	Gerardo Martínez Blanco.....	Idem.....	Idem.....	Angel Ramos.....	Idem
7	Ulpiano S. de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	Secundino Alija.....	Idem
8	Hos. de Juan Riego.....	León.....	Idem.....	Tomasa Martínez Castro.....	Idem
9	Cristina Martínez Morán.....	Veguellina....	Prado regadío....	Secundino Alija.....	Idem
10	Juan Baltuille (antes G. Gordón)....	Idem.....	Idem.....	Juan Baltuille.....	Idem
11	Alonso Domínguez Rodríguez.....	Cambre (la Coruña)	Idem.....	José Rubio.....	Idem
12	Petra Alvarez Fernández.....	Veguellina....	Remolacha.....	Petra Alvarez Fernández.....	Idem
13	Santiago Alija Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Santiago Alija.....	Idem
14	Juan Baltuille (antes José Ramos)....	Idem.....	Prado regadío....	Juan Baltuille García.....	Idem
15	Isidro Benavides Rodríguez.....	Idem.....	Prado y chopos..	Isidro Benavides.....	Idem
16	Francisco Gallego Benavides.....	Idem.....	Idem.....	Serafin Benavides.....	Idem
17	Florentino Reñón Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Florentino Reñón.....	Idem
18	Manuel Gallego Morán (antes Martín Martínez Benavides)....			Simón García.....	Idem
19	Gerardo Martínez Blanco.....	Idem.....	Idem.....	Gerardo Martínez.....	Idem
20	Agustín Rabanal Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Agustín Rabanal.....	Idem
21	Ulpiano S. de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	Martín Fañez Benavides.....	Idem
22	Miguel Gallego Vega.....	Villarejo.....	Alubias árboles..	Anselmo López.....	Idem
23	Mateo Gordón Luengo.....	Idem.....	Prado y árboles..	Mateo Gordón Luengo.....	Villarejo
24	Ulpiano S. de la Torre.....	Veguellina....	Alubias árboles..	Santiago Campillo.....	Veguellina
25	Hos. de Juan Riego.....	León.....	Pradera y alubia..	Fe Gil García.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, según previene el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León, 16 de Junio de 1932.—El Ingeniero jefe, Manuel Lanzón.

Universidad de Oviedo

ANUNCIO

De conformidad a lo prevenido en la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Reales Decretos de 9 de Enero de 1899 y 9 de Octubre de 1924, se anuncia para su provisión por concurso, la plaza de Secretario general de esta Universidad.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, durante el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, reproducida en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del distrito universitario.

Podrán solicitar los Catedráticos de las respectivas Universidades o aquellas otras personas que posean el Título de Licenciado en Facultad o alguno equivalente en la enseñanza superior.

Oviedo, 16 de Junio de 1932.—El Rector accidental, Ramiro Prieto.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de León

De conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza que regula el impuesto de Inquilinato, se advierte al público que a partir de esta fecha se halla de manifiesto en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento (Sección de Inquilinatos) hasta el día 9 del próximo mes de Julio, el Tomo primero, letras A. M. ambas inclusive, de calles de esta población, del padrón de Inquilinatos que ha regir durante el año actual, con el fin de atender cuantas reclamaciones se presenten contra la clasificación del mismo. (Acordado en sesión celebrada por esta Corporación el día 16 del mes actual).

León, 17 de Junio de 1932.—El Alcalde, A. B. Alfageme.

Ayuntamiento de Santas Martas

Este Ayuntamiento en sesión de 27 de Mayo último, acordó ceder del

sobrante de la vía pública un pedazo de terreno solicitado por D. Gaspar Miguélez y D. Tiburcio Prieto, vecinos de Reliegos, entre las calles Real y Oscura y en una extensión de tres metros noventa centímetros de línea por la calle Real, al primero y dos metros cincuenta centímetros de línea por la misma calle, al segundo y por la calle Oscura en alineación con los edificios existentes, siendo cedido provisionalmente y tasado en 14 y 16 pesetas respectivamente.

Lo que se anuncia al público por el plazo de ocho días hábiles, para que los que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que consideren pertinentes ante esta Alcaldía.

Santas Martas, a 16 de Junio de 1932.—El Alcalde, Emilio Prieto.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1932